

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 23 de noviembre de 1994, por la que se delegan determinadas competencias en los Delegados Provinciales de la Consejería.

Por Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, se crea la de Industria, Comercio y Turismo, con las competencias previstas en su artículo Cuarto.

Mediante Decreto 153/1994, de 10 de agosto, se estructura orgánicamente la Consejería y desarrollan y atribuyen competencias a los distintos Centros Directivos.

Por su parte, el artículo 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados y la política de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos, con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, aconsejan que determinadas decisiones puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales, por lo que procede establecer un amplio marco de delegación de atribuciones en diferentes órganos de la Consejería.

En dicho marco, se delegan en los Delegados Provinciales las facultades en materia de gastos y contratación, en sus correspondientes ámbitos competenciales y territoriales.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

Primero: Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo las siguientes competencias:

A) En materia de gastos:

Las facultades que, en materia de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos, vienen atribuidas al Consejero por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con los créditos que se le asignen a cada Delegación para atender los gastos propios de los servicios a su cargo, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de éstos, incluidos los de personal, así como las funciones de formación y justificación de nóminas del personal al servicio de las mismas.

B) En materia de contratación:

Las facultades que corresponden al Consejero como órgano de contratación, de conformidad con la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás normas que resulten de aplicación, en relación con la contratación administrativa derivada de la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo y cuya cuantía no exceda en cada caso del límite establecido para la contratación directa, en cada momento.

Segundo: Asimismo, se delegan en los Delegados Provinciales las facultades que sobre tramitación, concesión

y denegación, así como sobre sus correspondientes incidencias, corresponden al titular de la Consejería en relación a los expedientes administrativos de subvenciones tramitados con cargo a los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo.

Tercero: Todas las competencias delegadas en la presente Orden serán ejercidas con arreglo a las disposiciones presupuestarias y con sujeción a lo establecido en la normativa vigente y a las instrucciones generales de servicio dictadas por la Consejería.

Cuarto: Conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el titular de la Consejería podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Quinto: En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de noviembre de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION de 28 de octubre de 1994, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el art. 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, he resuelto publicar la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de febrero de 1994, por la que se regulan las ayudas dirigidas al Fomento y la Promoción Comercial.

Todas las subvenciones que figuran en la relación anexa fueron notificadas en su día a los interesados, concediéndoseles los recursos pertinentes, por los que se consideran firmes.

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones puede ser modificado e incluso anulado si la inversión para la que se concedió, no cumple en los términos previstos.

A N E X O

Expediente	Nombre	Subvención
MA-03/94	Metalgráfica Malagueña S.A.	1.750.000
MA-04/94	Prefb. Meil. Tafer S.A.	1.325.000
MA-06/94	Manuel Guerra Perea	400.000
MA-07/94	Sánchez Sierra S.A.	525.000
MA-09/94	Miguel Deleo Corsaro	310.000
MA-10/94	Sola de Antequera S.A.	2.375.000

Expediente	Nombre	Subvención
MA-11/94	Tapioca S.A.	1.200.000
MA-12/94	San Miguel S.A.	8.500.000
MA-13/94	López Hermanos S.A.	1.610.000
MA-14/94	S.C.A. Ferlux	750.000
MA-15/94	Almendra del Sur S.C.A.	200.000
MA-18/94	Costagráfica S.C.A.	950.000
MA-20/94	Miguel Gutiérrez Ríos	250.000
MA-22/94	Hños. Sánchez Lafuente S.A.	775.000
MA-23/94	Harlequin Nature Graphics S.A.	2.680.000
MA-26/94	Cedemoll S.A.	375.000
MA-27/94	Vensy España S.A.	19.600.000
MA-28/94	Jaime Martínez de Ubago S.A.	11.918.750
MA-29/94	José García Gómez de Arteché	375.000
MA-30/94	Hutesa Agroalimentaria S.A.	280.000
MA-31/94	Corchera Meridional S.A.	175.000
MA-32/94	Dist. Comer. Artesn. Andaluza S.A.	2.150.000
MA-33/94	Daker S.L.	379.000
MA-34/94	A.B. Luz, S.L.	325.000
MA-35/94	Diseños y Prodt. Electrónicos S.A.	4.475.000
MA-36/94	Laiv, S.L.	2.438.000
MA-37/94	Francisco Ramírez Conejo S.A.	2.020.000
MA-38/94	Coseguel Textil S.L.	2.175.000
MA-39/94	Difemar S.L.	750.000
MA-40/94	Zully Edith Brañes Flores	381.000
MA-41/94	Polyester Málaga S.A.	775.000
MA-42/94	Segurestil, S.L.	200.000
MA-43/94	Sdad. Coop. Agr. Virgen de La Oliva	1.600.000
MA-46/94	Alfajar S.L.	154.000
MA-16/94	Consejo Rg. Denm. Org. de Málaga	3.000.000
MA-21/94	Faecta Málaga	4.000.000
MA-45/94	Gremio Provincial de Artes	220.000

Málaga, 28 de octubre de 1994.- El Delegado, Juan Alberto Aguayo Pérez.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 26 de octubre de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder a Sistemas Logos I, SA, la subvención que se cita.

Orden de la Consejería de Trabajo de 2 de febrero de 1994, de convocatoria y desarrollo del Decreto 23/94, de 1 de febrero, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

En base a ello se ha concedido subvención a Sistemas Logos I, S.A., por un importe de 7.460.000.

Cádiz, 26 de octubre de 1994.- La Delegada. P.D. (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

RESOLUCION de 26 de octubre de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder a Klaus Peter Kettling Westfalia la subvención que se cita.

Orden de la Consejería de Trabajo de 2 de febrero de 1994, de convocatoria y desarrollo del Decreto 23/94, de 1 de febrero, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

En base a ello se ha concedido subvención a Klaus Peter Kettling «Westfalia», por un importe de 11.469.600.

Cádiz, 26 de octubre de 1994.- La Delegada. P.D. (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 23 de noviembre de 1994, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a los servicios concertados de transporte sanitario prestados por entidades ajenas al Servicio Andaluz de Salud.

La Orden de la Consejería de Salud, de 7 de junio de 1991 (BOJA núm. 49, de 20 de junio), autorizó, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley General de Sanidad, para el año 1991 la revisión de los precios y tarifas máximas aplicables a los servicios de transporte sanitario prestados con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud.

Teniendo en cuenta la evolución que han sufrido los índices de precios, resulta necesaria la revisión y actualización de las tarifas máximas aplicables a estos servicios.

Por ello, en uso de las facultades conferidas a esta Consejería, y con arreglo a lo previsto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Autorizar la revisión de tarifas aplicables al transporte sanitario concertado con entidades ajenas al Servicio Andaluz de Salud, cuyos servicios hubieran sido prestados a partir del 1 de enero de 1992, de acuerdo con las condiciones que figuran en el Anexo.

Artículo 2. Las tarifas fijadas en la presente Orden tendrán la consideración de tarifas máximas, y en ellas se entenderán incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargas legales.

Artículo 3. La aplicación de la revisión de tarifas de los servicios concertados, prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se realizará automáticamente por el Servicio Andaluz de Salud. Esta tendrá efectos desde el 1 de enero de 1992, para los conciertos vigentes en esa fecha, y desde la de su formalización para los suscritos con posterioridad.

Para hacer efectiva la revisión deberá observarse el siguiente procedimiento:

Con carácter general, los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta disposición, formularán un «Nota Diligencia» por cada concierto que haya estado vigente en su ámbito competencial desde el 1 de enero de 1992. En ella se hará constar la cuantía del incremento y los nuevos precios resultantes de los servicios que la entidad tuviera concertados, así como la fecha a partir de la cual se debe producir tal incremento.

El contenido de esta diligencia será notificado al representante legal de la entidad concertada, otorgándole un plazo de veinte días naturales para presentar, por escrito y si lo hubiera, sus alegaciones por disconformidad.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera manifestado disconformidad, se entenderá aceptada la revisión en los términos propuestos, siendo sometido el expediente a la Intervención Provincial del Servicio Andaluz de Salud para su fiscalización. Siendo ésta favorable se procederá a dictar Resolución por el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en la que necesariamente se expresará la cuantía del incremento y el precio resultante de cada servicio concertado, así como la fecha de aplicación de los mismos.

Si durante el plazo estipulado de veinte días, se manifestara disconformidad de la Entidad concertada con la propuesta notificada, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud remitirá un escrito a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, para que este Organismo adopte la Resolución que proceda.